



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: OLIMPO CHAVARRO CUELLAR
Radicado: 187564089001 2020-00039-00 Fl.-098 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en acumulación de pretensiones, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré **No 075676100002725**, correspondiente a la obligación No 725075670042704 por valor de \$28.884.091,00 desembolsado el 5 de septiembre de 2017, Pagaré **No 075676100003202**, correspondiente a la obligación No 725075670050781 por valor de \$3.998.400,00 desembolsado el 17 de enero de 2019 y pagare **No 4481850005361736**, por valor de \$ a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 y 468 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en acumulación de pretensiones, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en contra del señor Olimpo Chavarro Cuellar, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$28.884.091,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002725** por concepto de capital vencido y acelerado, más intereses moratorios que se causen desde el 6 de septiembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$2.999.613,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- c. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$785.918,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.
- d. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.998.400,00)**, respecto del pagaré No. **075676100003202** por concepto de capital vencido y acelerado, más intereses moratorios que se causen desde el 18 de enero de 2020, hasta su fecha de pago.
- e. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$420.232,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 17 de enero de 2019 hasta el de 17 de enero de 2020.
- f. Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$725.308,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.
- g. Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.986.564,00)**, respecto del pagaré No. **4481850005361736** por concepto de capital vencido y acelerado, más intereses moratorios que se causen desde el 22 de septiembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- h. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.272,00), respecto a otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Olimpo Chavarro Cuellar**, identificado con la C.C. No 83.219.047, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Humberto Pacheco Álvarez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

3

finés indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Código de verificación: **e64c1ce645f9ce2cd7ec612f3f63ded17764997f09ed9afe309fbaf8ae76419b**

Documento generado en 16/12/2020 10:59:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>